
	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	



**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0077 DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>JHON FREDY MORENO RUBIANO</b> Cédula de ciudadanía N° 86.009.896 de Granada Persona natural con establecimiento de comercio <b>DEPOSITO Y FERRETERIA EL OBRERO</b> NIT. 86009896-6
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **JHON FREDY MORENO RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.009.896, persona natural con establecimiento de comercio, **DEPOSITO Y FERRETERIA EL OBRERO**, con NIT. 86009896-6, tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 24 de enero de 2023 y quien en adelante se denominarán **EI CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....”*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 5. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 6. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 7. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con amplias instalaciones, las cuales requieren de mantenimientos ocasionales que puedan generarse por el deterioro normal de su infraestructura, por lo cual se genera la necesidad de la compra de materiales de ferretería y eléctricos de manera

1



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

permanente, que garanticen el buen funcionamiento de las instalaciones, lo anterior con el fin de permitir la prestación de los servicios óptimos que no solo garanticen la seguridad de los pacientes sino también de los funcionarios que desempeñan sus actividades laborales en un ambiente adecuado para el ejercicio de sus actividades propias. **8.** Que la necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, presupuesto de la vigencia 2023. **9.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **10.** Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con existencias suficientes de materiales de ferretería y eléctricos de conformidad a la certificación suscrita por el Profesional Universitario de Almacén. **11.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se registrá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno Nro. 222 de 2019, en su artículo 15, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **12.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15 del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **13.** Se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **14.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0077 del 30 de enero de 2023 con cierre el 01 de febrero de 2023 a las 11:30 a.m. hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro requerido e invito a presentar propuesta económica. **15.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 01 de febrero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **16.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, *suministro*, servicios, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **17.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **18.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **19.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”** === **CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA Tendrá las siguientes obligaciones específicas:** **1.** Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del suministro. **2.** Entregar el bien contratado de primera calidad y acorde a las características ofrecidas y contratadas por la entidad. **3.** Suministrar los elementos unitarios, previa pedido y/o autorización y que exijan condiciones especiales. **4.** Cumplir con la programación de entregas que durante del desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL. **5.** Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. **6.** El contratista deberá contar con los elementos descritos en las especificaciones y deberá atender los requerimientos solicitados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. **7.** Generar garantía de fabricante de las herramientas eléctricas que lo requieran. **8.** El contratista deberá suministrar los elementos solicitados en un 100% al Hospital Departamental de Granada E.S.E, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento. **9.** Los productos deben ser entregados en las

2





## MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4, en el horario establecido por los funcionarios del Almacén del Hospital, quienes realizarán la respectiva entrada de los productos objeto del contrato. 10. El contratista asumirá los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón a la entrega de los elementos suministrados. 11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato inherente al objeto de la necesidad.

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	VALOR UNITARIO
1	ACIDO MURIATICO BOTELLA	BOTELLA	\$ 5,200
2	ADAPTADOR CONDUIT EMT 1"	UNIDAD	\$ 5,500
3	ADAPTADOR CONDUIT EMT 1/2	UNIDAD	\$ 2,700
4	ADAPTADOR CONDUIT EMT 3/4	UNIDAD	\$ 3,500
5	ADAPTADOR MACHO PVC 1/2"	UNIDAD	\$ 1,100
6	ADAPTADOR PARA AGUA PVC PRESION HEMBRA 1/2	UNIDAD	\$ 1,100
7	ADAPTADOR TERMINAL PVC 1"	UNIDAD	\$ 3,300
8	ADAPTADOR TERMINAL PVC 1. 1/2	UNIDAD	\$ 4,500
9	ADAPTADOR TERMINAL PVC 1. 1/4	UNIDAD	\$ 3,800
10	ADAPTADOR TERMINAL PVC 1/2	UNIDAD	\$ 950
11	ADAPTADOR TERMINAL PVC 3/4 PLASTIMET	UNIDAD	\$ 1,300
12	ALICATES ELECTRICOS STANLEY	UNIDAD	\$ 28,500
13	AMARRES PLASTICOS	PAQUETE	\$ 29,000
14	ANTICORROSIVO BLANCO	CUARTO	\$ 22,000
15	ANTICORROSIVO NEGRO	GALON	\$ 78,000
16	BALINERAS RODAMIENTOS	UNIDAD	\$ 49,500
17	BISAGRAS	UNIDAD	\$ 9,500
18	BLOQUE #4 ESTANDAR 10X 20 X 30	UNIDAD	\$ 2,100
19	BOMBA DE ESPALDA ROYAL CONDOR CLASICA	UNIDAD	\$ 570,000
20	BOMBILLO LED 15W	UNIDAD	\$ 18,000
21	BOMBILLO LED 30W	UNIDAD	\$ 27,000
22	BOQUILLA DOBLE PARA SOLDAR CON GAS	UNIDAD	\$ 352,000
23	BOXER 30 CC	UNIDAD	\$ 8,000
24	BREAKER 1X15 AMP LUMINEX	UNIDAD	\$ 21,500
25	BREAKER 1X20 AMP EMCHUFABLE	UNIDAD	\$ 21,500
26	BREAKER 1X30 AMP ENCHUFABLE	UNIDAD	\$ 21,500
27	BROCA 1/8 IRWIN	UNIDAD	\$ 6,000
28	BROCA 3/16 IRWIN	UNIDAD	\$ 7,800
29	BROCA MURO 1/4	UNIDAD	\$ 7,000
30	BROCAS DE HIERRO DE 1/4	UNIDAD	\$ 11,500
31	BROCAS DE HIERRO DE 3/16	UNIDAD	\$ 8,400
32	BROCAS DE HIERRO DE 5/8	UNIDAD	\$ 32,000
33	BROCAS MURO 3/16	UNIDAD	\$ 6,000
34	BROCAS MURO 5/8	UNIDAD	\$ 30,000
35	BROCHA 1. 1/2 REINA	UNIDAD	\$ 4,800
36	BROCHA 1/2, 1	UNIDAD	\$ 4,000
37	BROCHA 2 1/2, 3	UNIDAD	\$ 10,800
38	BROCHA 2"	UNIDAD	\$ 6,000
39	BROCHA 4"	UNIDAD	\$ 15,600
40	BUJE 2X4 PVC SANITARIO	UNIDAD	\$ 14,500
41	CABALLETE INFERIOR	FIBROCEMENTO	\$ 36,000
42	CABALLETE SUPERIOR	FIBROCEMENTO	\$ 36,000
43	CABLE ANTIFRAUDE ACOMETIDA CONCENTRICA 1X8+8 ARE	METRO	\$ 10,500
44	CABLE ELECTRICO #10	METRO	\$ 5,000
45	CABLE ELECTRICO #12	METRO	\$ 3,500

127



## MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión I



46	CABLE ELECTRICO #14	METRO	\$ 2,300
47	CABLE ENCAUCHETADO 2X12	METRO	\$ 13,500
48	CABLE ENCAUCHETADO 3X10	METRO	\$ 24,500
49	CAJA 2 CIRCUITOS MODEVER	UNIDAD	\$ 32,500
50	CAJA 3 CIRCUITOS AVE	UNIDAD	\$ 48,000
51	CAJA 4 CIRCUITOS FEM ECONOMICA	UNIDAD	\$ 55,500
52	CAJA 4X4 CON SUPLEMENTO	UNIDAD	\$ 3,500
53	CAJA 5800	UNIDAD	\$ 1,500
54	CAJA PLASTICA OCTAGONAL INDUMA	UNIDAD	\$ 1,500
55	CAJA SOLDADURA 3/32 WEST SARCO	KILO	\$ 29,500
56	CAJA SOLDADURA 1/8 WEST SARCO	KILO	\$ 29,500
57	CANDADO 60 MM HOYOSTOOLS/ WORK	UNIDAD	\$ 32,500
58	CANDADO GRANDE YALE REF. 850	UNIDAD	\$ 121,000
59	CANDADO MEDIANO YALE REF. 110-50	UNIDAD	\$ 78,500
60	CAPACITORES DE ARRANQUE (1.5MF)	UNIDAD	\$ 251,500
61	CAPACITORES DE ARRANQUE (10MF)	UNIDAD	\$ 159,000
62	CAPACITORES DE ARRANQUE (2.5MF)	UNIDAD	\$ 278,000
63	CAPACITORES DE ARRANQUE (25MF)	UNIDAD	\$ 171,000
64	CAPACITORES DE ARRANQUE (30MF)	UNIDAD	\$ 180,600
65	CAPACITORES DE ARRANQUE (40 MF)	UNIDAD	\$ 194,000
66	CAPACITORES DE ARRANQUE (5MF)	UNIDAD	\$ 145,000
67	CAPACITORES DE ARRANQUE (60MF)	UNIDAD	\$ 237,300
68	CAPACITORES DE ARRANQUE (7.5MF)	UNIDAD	\$ 132,300
69	CAPACITORES DE ARRANQUE (7MF)	UNIDAD	\$ 119,000
70	CARRETILLA BUGGY COLOSO CON LLANTA DE AIRE	UNIDAD	\$ 625,000
71	CASCO PLASTICO COLORES	UNIDAD	\$ 26,500
72	CAUTIN DE 30 VATIOS	UNIDAD	\$ 30,000
73	CEMENTO GRIS CEMEX	UNIDAD	\$ 40,000
74	CHAPA POMO DE MADERA YALE	UNIDAD	\$ 57,000
75	CHAPA SEGURIDAD YALE	UNIDAD	\$ 195,000
76	CHAZO 1/4	UNIDAD	\$ 2,000
77	CHAZO ARGOLLA ABIERTO 3/8	UNIDAD	\$ 6,100
78	CHAZOS PLASTICO DE 1/4	PAQUETE	\$ 18,000
79	CHAZOS PLASTICO DE 3/16	PAQUETE	\$ 18,000
80	CHAZOS PLASTICO DE 5/8	PAQUETE	\$ 21,600
81	CHUMACERAS	UNIDAD	\$ 51,500
82	CINTA AISLANTE 3M	ROLLO	\$ 10,500
83	CINTA DE EMPAQUE X 500 MTS	ROLLO	\$ 16,500
84	CINTA DE ENMASCARAR X 1"	ROLLO	\$ 10,000
85	CINTA DE ENMASCARAR X 2"	ROLLO	\$ 15,000
86	CINTA DOBLE FAZ	ROLLO	\$ 9,000
87	CINTA METRICA X 30M	ROLLO	\$ 35,000
88	CINTA METRICA X 50M	ROLLO	\$ 45,000
89	CINTA MULTISEDA SIKA 10 MTS X 15 CM	ROLLO	\$ 255,000
90	CINTA RUBATEX 1/2	ROLLO	\$ 11,550
91	CINTA RUBATEX 1/4	ROLLO	\$ 15,750
92	CINTA RUBATEX 3/4	ROLLO	\$ 27,300
93	CINTA RUBATEX 3/8	ROLLO	\$ 21,000
94	CINTA RUBATEX 7/8	ROLLO	\$ 33,600
95	CINTA SEÑALIZACIÓN PELIGRO ROLLO X 500M	ROLLO	\$ 48,000
96	CINTA TEFLON GLOBAL	ROLLO	\$ 7,000
97	CIZALLA 24"	UNIDAD	\$ 105,000
98	CLAVIJA CON POLO A TIERRA	UNIDAD	\$ 8,000
99	CLAVO CONCRETO 3 X 2.1/2 (70 UND)	UNIDAD	\$ 11,500

4

JPA



## MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



100	CLAVO CONCRETO 3 X 3 (59 UND)	UNIDAD	\$ 11,500
101	COMPRESOR DE 12,000 BTU/H	UNIDAD	\$ 526,000
102	COMPRESOR DE 18,000 BTU/H	UNIDAD	\$ 680,000
103	COMPRESOR DE 24,000 BTU/H	UNIDAD	\$ 900,000
104	CONDENSADORES 10UF	UNIDAD	\$ 27,720
105	CONDENSADORES 25F	UNIDAD	\$ 30,580
106	CONDENSADORES 30UF	UNIDAD	\$ 30,360
107	CONDENSADORES 40UF	UNIDAD	\$ 76,230
108	CONDENSADORES 5UF	UNIDAD	\$ 20,790
109	CONDENSADORES 60UF	UNIDAD	\$ 37,840
110	CONTACTORES BIFASICO CON BOVINA A 110 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 318,780
111	CONTACTORES BIFASICO CON BOVINA A 24 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 291,060
112	CONTACTORES DE DOS POLOS 35 AMP COIL 24V	UNIDAD	\$ 203,500
113	CONTACTORES TRIFASICOS 50 AMP COIL 24V	UNIDAD	\$ 160,930
114	CONTACTORES TRIFASICOS CON BOVINA A 110 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 249,480
115	CONTACTORES TRIFASICOS CON BOVINA A 24 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 207,900
116	CORREAS A63	UNIDAD	\$ 56,700
117	CORREAS A64	UNIDAD	\$ 63,000
118	CORREAS A65	UNIDAD	\$ 63,000
119	CORREAS B77	UNIDAD	\$ 49,000
120	CORREAS B89	UNIDAD	\$ 56,700
121	CUCHILLA PARA GUADAÑA	UNIDAD	\$ 13,000
122	CUERDA COSECHERA X 500 MTS	ROLLO	\$ 22,000
123	CUERDA COSECHERA X 750 M	ROLLO	\$ 22,000
124	CUÑETE PLASTICO ESTUCO	UNIDAD	\$ 77,000
125	DESTORNILLADOR (PALA Y ESTRELLA) STANLEY	UNIDAD	\$ 28,500
126	DESTORNILLADOR 1/4 *1 1/2 COD 2978	UNIDAD	\$ 11,000
127	DESTORNILLADOR 1/8*4 MANGO VERDE	UNIDAD	\$ 11,000
128	DISCO DESBASTE METAL 4 1/2	UNIDAD	\$ 9,000
129	DISCO 9" PARA CONCRETO MAKITA	UNIDAD	\$ 96,500
130	DISCO 14" DEWALT TRONZADORA	UNIDAD	\$ 30,000
131	DUCHA REGADERA REDONDA PLASGRIFOS PEQUEÑA	UNIDAD	\$ 27,000
132	ESPATULA 3"	UNIDAD	\$ 10,600
133	ESPATULA 4"	UNIDAD	\$ 14,000
134	ESTOPA	KILO	\$ 17,500
135	ESTUFA ELECTRICA DOS PUESTOS	UNIDAD	\$ 235,000
136	FINALE	LITRO	\$ 80,000
137	FLEJE 15X15CM X 1/4	UNIDAD	\$ 1,500
138	FUNGICIDAS, HERBICIDAS	LITRO	\$ 104,000
139	Gafa DE SEGURIDAD OSCURA ECONO.	UNIDAD	\$ 8,500
140	Gafa DE SEGURIDAD TRANSPARENTE ECONO.	UNIDAD	\$ 8,500
141	GRAMOXONE	LITRO	\$ 52,500
142	GRIFERIA LAVAMANOS SENSOR ELECTRONICO	UNIDAD	\$ 975,000
143	GUANTE CAL 35 NO 9	PAR	\$ 8,500
144	GUANTE CARNAZA LARGO	PAR	\$ 12,000
145	GUANTE CARNAZA REFORZADO LARGO	PAR	\$ 14,500
146	GUANTE DE VAQUETA TIPO INGENIERO	PAR	\$ 12,000
147	HIDROLAVADORA MEDIANA INDUSTRIAL	UNIDAD	\$ 860,000
148	HOJA DE SEGUETA	UNIDAD	\$ 5,000
149	HOMBRE SOLO STANLEY	UNIDAD	\$ 72,000
150	INTERRUPTOR DOBLE	UNIDAD	\$ 11,400
151	INTERRUPTOR MAS TOMA SOBREPONER	UNIDAD	\$ 18,900
152	INTERRUPTOR SENCILLO	UNIDAD	\$ 8,800
153	JUEGO DE DESTORNILLADORES DE ESTRELLA STANLEY	JUEGO	\$ 225,000

149



## MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



154	JUEGO DE DESTORNILLADORES DE PALA STANLEY	JUEGO	\$ 225,000
155	JUEGO DE LLAVES BRISTOL STANLEY	JUEGO	\$ 38,000
156	JUEGO DE LLAVES TORX	JUEGO	\$ 38,000
157	LAMINAS DE DRAYWALL	LAMINA	\$ 87,000
158	LAMINAS PVC	LAMINA	\$ 44,000
159	LAVAPLATOS COMPLETO	UNIDAD	\$ 250,000
160	LIJA # 100	PLIEGO	\$ 3,000
161	LIJA # 120	PLIEGO	\$ 3,000
162	LIJADORA DEWALT DW 26441	UNIDAD	\$ 425,000
163	LIMA 6" BELLOTA	UNIDAD	\$ 8,300
164	LLANTAS PARA SILLA GIRATORIA	UNIDAD	\$ 18,000
165	LLANTAS RODACHINAS PARA (CAMILLAS, CARROS, MESAS)	UNIDAD	\$ 44,000
166	LLAVE JARDIN METALICA TIPO PESADO UNITEC	UNIDAD	\$ 23,800
167	LLAVE LAVA PLATOS MESON FIJO PALANCA UNITEC	UNIDAD	\$ 37,800
168	LLAVE MIXTA #15 ECONOMICA	UNIDAD	\$ 10,000
169	LLAVE PARA TUBO DE 18" STANLEY	UNIDAD	\$ 63,000
170	LLAVES CUELLO CISNE SENCILLA	UNIDAD	\$ 48,000
171	LLAVES LAVAMANOS GRICOL	UNIDAD	\$ 38,000
172	LONA VERDE	ROLLO	\$ 312,000
173	M <sup>2</sup> CIELO RASO PVC	UNIDAD	\$ 51,700
174	MACHETE VARIOS	UNIDAD	\$ 25,000
175	MANGUERA ACOPLADO 1/2 JARDIN	METRO	\$ 2,000
176	MANGUERA CRISTAL 1"	METRO	\$ 7,500
177	MANGUERA CRISTAL 3/4"	METRO	\$ 6,000
178	MANILA 1/2	METRO	\$ 9,500
179	MANÓMETROS (JUEGO MANÓMETROS REFRIGERACIÓN)	JUEGO	\$ 455,000
180	MAP GAS	UNIDAD	\$ 80,000
181	MARTILLO	UNIDAD	\$ 40,000
182	MINERAL ROJO	KILO	\$ 11,000
183	MOTORES FAN DE 1/2	UNIDAD	\$ 1,100,000
184	MOTORES FAN DE 1/4	UNIDAD	\$ 740,000
185	MULTITOMA X 6 MERCURIO	UNIDAD	\$ 20,500
186	ORIFICIOS NUMERO 2	UNIDAD	\$ 36,000
187	ORIFICIOS NUMERO 4	UNIDAD	\$ 36,000
188	ORIFICIOS NUMERO 6 R22	UNIDAD	\$ 36,000
189	PALA # 4 CON CABO	UNIDAD	\$ 48,000
190	PANEL LED CUADRADO 25W	UNIDAD	\$ 37,800
191	PANEL LED REDONDO 4W	UNIDAD	\$ 18,900
192	PANEL LED 12W	UNIDAD	\$ 22,700
193	PANEL LED DE 18W	UNIDAD	\$ 27,800
194	PEGANTE BÓXER	GALON	\$ 118,000
195	PEGANTE INSTANTANEO SUPER BONDER	UNIDAD	\$ 7,500
196	PEGANTE PVC 1/4	UNIDAD	\$ 120,000
197	PIE DE AMIGO 12*14	PAR	\$ 15,000
198	PIE DE AMIGO 6*8	PAR	\$ 12,600
199	PILAS AA	PAR	\$ 6,500
200	PILAS AAA	PAR	\$ 8,000
201	PILAS CUADRADAS	UNIDAD	\$ 13,500
202	PILAS REDONDA GRANDE	PAR	\$ 11,000
203	PILAS REDONDA MEDIANA	PAR	\$ 8,500
204	PINTURA BLANCA TIPO 2	CANECA	\$ 251,000
205	PINTURA ESMALTE BLANCO	GALÓN	\$ 93,500
206	PINTURA TIPO 1 X CUÑETE	CANECA	\$ 275,000
207	PINTURA TIPO 1 X GALÓN	GALON	\$ 81,500

RA



## MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6



Versión 1



208	PINTURA TIPO 2	GALON	\$ 61,500
209	PINTURA TIPO 2 X CUÑETE	CANECA	\$ 220,000
210	PINTURA TRAFICO PESADO	GALON	\$ 140,000
211	PLATINA 1 1/2 X 3/16	UNIDAD	\$ 72,000
212	POLISOMBRA 80% X 100MTS	ROLLO	\$ 928,200
213	PUSH BOTTON PARA DUCHA Y SANITARIO 1 1/4 COMPLETO	UNIDAD	\$ 430,000
214	RASTRILLO 16 DIENTES	UNIDAD	\$ 32,000
215	RASTRILLO PLASTICO 25 DIENTES	UNIDAD	\$ 20,000
216	REFLECTOR 100 W LED	UNIDAD	\$ 181,500
217	REFLECTOR 200 W LED	UNIDAD	\$ 326,000
218	REFLECTOR 50W LED	UNIDAD	\$ 126,000
219	REFRIGERANTE R22 DE 30 LIBRAS	UNIDAD	\$ 950,000
220	REGISTRO DE DUCHA UDUKE EN CAJA	UNIDAD	\$ 56,700
221	REMACHADORA	UNIDAD	\$ 56,700
222	RODILLO FELPA 4"	UNIDAD	\$ 5,500
223	RODILLO FELPA 9"	UNIDAD	\$ 9,500
224	SEÑALIZACIÓN EN ACRÍLICO Y ADHESIVA	UNIDAD	\$ 63,500
225	SIKA FILER 8 AÑOS POWER	GALÓN	\$ 98,000
226	SIKA FLEX 1A PLUS	UNIDAD	\$ 90,000
227	SIKA FLEX CONSTRUCTION	UNIDAD	\$ 77,000
228	SIKAFLEX UNIVERSAL	UNIDAD	\$ 62,000
229	SIKASET-L X 5 KILOS	UNIDAD	\$ 189,000
230	SIKASIL 1A NEGRO	UNIDAD	\$ 44,100
231	SILICONA TRANSPARENTE	UNIDAD	\$ 22,500
232	SOLDADURA FUNDENTE	UNIDAD	\$ 315,000
233	SOLDADURA 6011 1/8	KILO	\$ 35,000
234	TALADRO DEWALT 1/2" T.P. DW 508S B 3 S/ESTUCHE	UNIDAD	\$ 538,000
235	TAPABOCAS ECONÓMICO	UNIDAD	\$ 1,900
236	TARJETA UNIVERSAL ENTRADA 220V-3	UNIDAD	\$ 268,000
237	TESTER	UNIDAD	\$ 9,300
238	THINER	GALÓN	\$ 35,000
239	TOMA CORRIENTE DOBLE GALICA 1 / LUMINEX	UNIDAD	\$ 17,500
240	TOMA DE CAUCHO CON POLO A TIERRA	UNIDAD	\$ 8,000
241	TOMAS LEVINTONG A 110 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 9,000
242	TORNILLERIA EN GENERAL	UNIDAD	\$ 3,000
243	TORRES DUCHA DE 1/2	UNIDAD	\$ 36,500
244	TUBERIA DE COBRE	UNIDAD	\$ 198,000
245	TUBO CONDUIT 1/2 SEMI PESADO-ECONOMI	UNIDAD	\$ 4,000
246	TUBO CORTINA 1/2 NEGRO Y DORADO	UNIDAD	\$ 34,000
247	TUBO CORTINA 3/4 NEGRO Y DORADO	UNIDAD	\$ 39,500
248	TUBOS LED 9 WATS A 110 VOLTIOS	UNIDAD	\$ 23,800
249	UNIONES DE 1/2	UNIDAD	\$ 4,500
250	UNIONES DE 1/4	UNIDAD	\$ 5,700
251	UNIONES DE 3/4	UNIDAD	\$ 9,500
252	UNIONES DE 3/8	UNIDAD	\$ 7,000
253	UNIONES DE 7/8	UNIDAD	\$ 11,400
254	VALVULA ANTI VANDALICA TIPO PUSH SANITARIOS	UNIDAD	\$ 68,000
255	VALVULAS DE EXPANSIÓN DE 2 VIAS	UNIDAD	\$ 215,000
256	VALVULAS DE EXPANSIÓN DE 3 VIAS R 22	UNIDAD	\$ 275,000
257	VALVULAS SOLDABLES DE 1/4 REFRIGERACION P/ AIRE A. ACONDICIONADO	UNIDAD	\$ 8,500
258	VINIPEL 20	ROLLO	\$ 31,500
259	VLLA 60.000 LBS 8.5MM X 6M GERDAU	UNIDAD	\$ 18,500
260	VLLA 60.000 LBS 9.0MM X 6M GERDAU	UNIDAD	\$ 22,500

7

AA

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

261	YOYO PARA GUADAÑA	UNIDAD	\$ 48,000
-----	-------------------	--------	-----------



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá entregar los diferentes elementos y demás artículos de acuerdo a la oferta.

**=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, rubro: 2.1.2.02.01.003 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICION DE DIFERENTES ACTIVOS – MATERIALES Y SUMINISTROS, OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO) expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el proveedor, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el Almacén General del HOSPITAL, previo informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación expedida por el Supervisor sobre el satisfactorio suministro. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 4. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 5. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley

8



*Handwritten signature/initials*



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	



1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 9. Constituir las garantías. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	



Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EI CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5)** Suscribir las actas de iniciación, liquidación de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6)** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGESIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a). De cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más,

HA


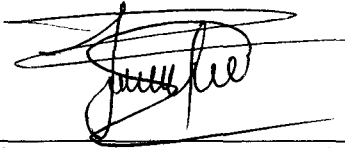
	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b). De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** En cuantía equivalente al quince (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con NIT 800.037.021-7, dentro de máximo dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por parte del **HOSPITAL**. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del **HOSPITAL**. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El **CONTRATISTA** responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL **CONTRATISTA** no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) **Del contratista:** Calle 18 12-50 Barrio Ricaurte, Granada – Meta.





	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Correo electrónico: [ferreteriaelobrero@hotmail.com](mailto:ferreteriaelobrero@hotmail.com). b) **Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electrónico: [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co). Para constancia se firma en Granada Meta, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>EL HOSPITAL</b>  	<b>EL CONTRATISTA</b>  
<b>JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA</b> GERENTE E.S.E.	<b>JHON FREDY MORENO RUBIANO</b> C.C. N° 86.009.896 de Granada Persona natural con establecimiento de comercio <b>DEPOSITO Y FERRETARIA EL OBRERO</b> NIT. 86009896-6

12

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios Nro. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Verificó técnicamente:	Alirio Preciado Ramírez – Profesional Universitario de Almacén – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	